

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 004-HG-CGA-2026

**TERMINACIÓN UNILATERAL
ORDEN DE COMPRA N° IC-GADPO-CGA-070-2025**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente consagra que: *"las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"[...] La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *"Terminación de los contratos. - Los contratos terminan."*

- 1) *Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2) *b) Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3) *Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;*
- 4) *Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;*
- 5) *Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato, a pedido del contratista; y,*
- 6) *Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*
(...)"

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *"Terminación de los contratos.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

- 1) *Por incumplimiento del contratista;*
- 2) *Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3) *Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4) *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5) *Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley; y.*
- 6) *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza"*.

anticipación prevista en el contrato, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y le advertirá que, de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. Mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista. La entidad contratante no podrá ejercer este derecho si se encontrare en la situación prevista en el artículo 1595 (1568) del Código Civil. La entidad contratante podrá dar por terminado un contrato, aunque exista pendiente de resolución un reclamo judicial o administrativo.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por los anticipos entregados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador para los fondos de garantía depositados en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y a demandar la indemnización de los daños y perjuicios.

Quien hubiere pagado una de las garantías previstas en los literales b) y c) del artículo 73 de esta ley podrá repetir en contra del garantizado, en trámite ejecutivo, para cuyo efecto la entidad contratante devolverá el documento de la garantía bancaria o póliza de seguros con la certificación de la máxima autoridad de la entidad contratante sobre el hecho de haberse pagado su valor o el monto pagado del mismo. La devolución y la certificación se harán constar en el mismo documento, el cual constituirá título ejecutivo”.

Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: “*Terminación unilateral del contrato. La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.*”

Que, el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: “*Resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRAS PÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”.

Que, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece “*Notificación de terminación unilateral del contrato. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala *"De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información:*

1. *Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda: (...)*
2. *Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. *Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva. (...)

4. *En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.*

5. *Otra información que la entidad contratante considere pertinente.*

Que, mediante Resolución Administrativa N° CGA-070-2025, del 22 de agosto de 2025, suscrita por el señor Hernán Guerra, en calidad de Coordinador General Administrativo, se autorizó el inicio del proceso de contratación mediante el procedimiento de ínfima cuantía signado con el N° IC-GADPO-CGA-070-2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE PRESIÓN PARA BOTELLAS DE GAS COMPRIMIDO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, mismo que fue adjudicado al proveedor Sr. José Andrés Frías Andrango, con RUC N.° 1724067069001, por un valor de USD 2.404,45 más IVA, bajo régimen general.

Que, El 22 de agosto de 2025, se suscribió la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, entre el contratante, Sr. Hernán Guerra, en su calidad de Coordinador General Administrativo, y el proveedor, Sr. José Andrés Frías Andrango, con RUC 1724067069001, por un monto de USD 2.404,45; con un plazo de ejecución de noventa (90) días y forma de pago contra entrega del 100% de los bienes.

Que, mediante Memorando N° 4144-CGA-GADPO-2025, de 22 de agosto de 2025, el Ing. Luis Guayllas, en calidad de administrador de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, notificó al Sr. José Andrés Frías Andrango, proveedor adjudicado del proceso de ínfima cuantía, a través del correo

electrónico joseandresatd@live.com, su designación como administrador de la referida orden de compra.

Que, mediante Oficio N° LA-JPCC-GADPO-2025-01-OF, del 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Luis Fernando Guayllas, se informó que el plazo para la entrega total de los bienes adquiridos, a entera satisfacción de la entidad contratante, es de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la Orden de Compra. Asimismo, la cláusula correspondiente del referido instrumento contractual establece que el plazo inició el 23 de agosto de 2025 y concluirá de manera improrrogable el 20 de noviembre de 2025.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0254-MO-P-GADPO-2025, del 29 de diciembre de 2025, se designa a la Ing. Jennifer Estefanía Villota Torres, Profesional de Gestión Ambiental 2, como Administradora de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE PRESIÓN PARA BOTELLAS DE GAS COMPRIMIDO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, correspondiente al proceso de ínfima cuantía.

Que, mediante Oficio N° JPCC-CGGA-GADPO-2025-02-JV, del 30 de diciembre de 2025, se notificó al proveedor, señor José Andrés Frías Andrango, a través del correo electrónico joseandresatd@live.com, el cambio de administrador de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025; así también, se puso en su conocimiento, para efectos de coordinación y comunicaciones, el correo electrónico jennifervillota09@gmail.com y el número de celular 0990400594.

Que, mediante memorando N° 0084-CGGA-GADPO-2026, del 09 de enero de 2026, la Coordinadora Ing. Janeth Unaicho solicita a la Coordinadora General Financiera la actualización de la Certificación Presupuestaria N° CE-404, correspondiente a la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, con la finalidad de proceder a la solicitud de ingreso de los bienes.

Que, El 02 de febrero de 2026, la Coordinación Financiera remite el Compromiso N° CO-514, a fin de dar continuidad al proceso y proceder con la solicitud de ingreso de los bienes a bodega, correspondientes al proceso denominado **"ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE PRESIÓN PARA BOTELLAS DE GAS COMPRIMIDO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, referente al proceso de ínfima cuantía N° IC-GADPO-CGA-070-2025.

Que, mediante oficio s/n del 05 de febrero de 2026, la Quim. Jennifer Villota notificó al Sr. Frías Andrango José Andrés, proveedor de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, a través del correo electrónico joseandresatd@live.com, que, una vez cumplido el plazo de entrega de los bienes, se procede a aplicar la multa correspondiente a partir del 21 de noviembre de 2025, por el retraso en la entrega de los mismos; en dicho oficio se solicita al proveedor que reciba la notificación, dejando constancia mediante su firma de recepción, con lo cual acepta la aplicación de la multa conforme a los días de retraso que correspondan.

Que, mediante Informe Técnico para Notificación de Multas N° JPCC-CGGA-2026-01-JV, del 11 de febrero de 2026, se notificó al proveedor, Sr. Frías Andrango José Andrés, a través del correo electrónico joseandresatd@live.com, sobre la imposición de multas por incumplimiento del plazo contractual, por un monto de USD 394,33 (trescientos noventa y cuatro con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a ochenta y dos (82) días de retraso, lo que equivale al 16,40 % del valor de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025; dicho documento fue debidamente notificado al proveedor; sin embargo, no se recibió respuesta alguna por parte del proveedor.

Que, mediante Memorando N° JV-LAA-JPCC-CGGA-2026-05, del 19 de febrero de 2026, la Quim. Jennifer Villota solicita a la Secretaría General y Delegada de Prefectura, Abg. Rosa Chillo, se certifique si el Sr. Frías Andrango José Andrés, proveedor, ha emitido o no respuesta, de forma física o digital al correo electrónico institucional, respecto a la notificación de imposición de multa del 16,40 % del valor de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025.

Que, mediante Memorando N° 0885-IN-SG-GADPO-2026, del 24 de febrero de 2026, suscrito por la Abg. Rosa Alba Chillo, Secretaria General y Delegada de Prefectura, indica que, una vez revisados los archivos del área de recepción de documentos externos, el sistema CONSEDOC, los medios digitales, el correo institucional y la plataforma QUIPUX, certifica que no ha ingresado documento alguno con el pronunciamiento del Sr. Frías Andrango José Andrés, contratista, respecto a la notificación de imposición de multa del 16,40 % correspondiente a la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 01-JV-JPCC-CGGA-GADPO-2026, del 09 de marzo de 2026, suscrita por la Quim. Jennifer Villota, en calidad de administradora de la Orden de Compra, se resolvió imponer al contratista Sr. Frías Andrango José Andrés, proveedor, una multa de USD 394,33, correspondiente al 16,40 % del monto de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, de conformidad con la cláusula séptima del Formato de Adquisición de Bienes por Ínfima Cuantía N° CGA-GADPO-2025-037, el contrato y el Informe Técnico N° JPCC-CGGA-2026-01-JV, denominado "Imposición de multas del valor de la orden de compra"; así como también disponer la notificación de la presente resolución al Sr. Frías Andrango José Andrés, proveedor de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, al correo electrónico joseandresatd@live.com.

Que, mediante Informe Técnico N° 01-JV-JPCC-CGGA-GADPO-2026, del 25 de marzo de 2026, la Quim. Jennifer Villota solicita el inicio del trámite de terminación unilateral de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE PRESIÓN PARA BOTELLAS DE GAS COMPRIMIDO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, suscrita con el Sr. Frías Andrango José Andrés, con RUC N° 1724067069001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 numeral 4 y artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los artículos 310 y 311 de su Reglamento General.

Que, mediante memorando N° 4083-SG-GADPO-2026, del 31 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta, dispone al Dr. Marco Fuel, Procurador Síndico, la elaboración del informe correspondiente para la terminación unilateral de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE PRESIÓN PARA BOTELLAS DE GAS COMPRIMIDO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**.

Que, mediante Informe Jurídico N° 50-PS-GADPO-2026, del 13 de abril de 2026, el Dr. Marco Antonio Fuel Portilla informa que, de acuerdo con la normativa citada y el análisis expuesto, se concluye que el proveedor ha incurrido en un incumplimiento grave, objetivo e injustificado de las obligaciones contractuales, por lo que la institución debe realizar el trámite correspondiente para la declaratoria de proveedor incumplido. En tal virtud, se recomienda disponer a la Secretaría General la emisión de la resolución administrativa de terminación unilateral de la Orden de Compra N° IC-GADPO-CGA-070-2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE PRESIÓN PARA BOTELLAS DE GAS COMPRIMIDO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**.

Que, mediante memorando N° 2143-CGA-GADPO-2026, del 11 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador General Administrativo, se solicitó a la Secretaría General proceder con la notificación al contratista, señor Frías Andrango José Andrés, respecto de la decisión institucional de dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito entre las partes, de conformidad con la normativa legal y contractual aplicable.

Que, mediante oficio N° 0396-GADPO-SG-2026-OF, del 12 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Rosa Alba Chillo, Secretaria General Delegada de Prefectura, se notificó al contratista, señor Frías Andrango José Andrés, la decisión institucional de terminación unilateral del contrato, concediéndole el término previsto en la normativa aplicable para que ejerza su derecho a la defensa y presente los descargos que considere pertinentes.

Que, mediante memorando N° 2527-CGA-GADPO-2026, del 03 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador General Administrativo, se solicitó a la Secretaría General verificar si el contratista, señor Frías Andrango José Andrés, presentó respuesta o descargos dentro del término concedido mediante la notificación de la decisión de terminación unilateral del contrato.

Que, mediante memorando N° 5122-IN-SG-GADPO-2026, suscrito por la Ab. Rosa Alba Chillo, Secretaria General Delegada de Prefectura, se informó que, una vez revisados los registros documentales de la institución, no ha ingresado documento alguno que contenga pronunciamiento, respuesta o descargos por parte del contratista, señor Frías Andrango José Andrés, respecto del Oficio N° 0396-GADPO-SG-2026-OF, mediante el cual se le notificó la decisión de terminación unilateral del contrato.

Que, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 1, letra a), de la Resolución Administrativa N° 056-MO-P-2026, del 06 de mayo de 2026, el Coordinador General Administrativo se encuentra facultado para disponer la terminación unilateral de los procesos de Compras Públicas (Ordenes de Compras).

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-GADPO-CGA-070-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE PRESIÓN PARA BOTELLAS DE GAS COMPRIMIDO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", suscrita con el señor José Andrés Frías Andrango, con RUC Nro. 1724067069001, por un valor de USD 2.404,45 más IVA, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.-DECLARAR al señor José Andrés Frías Andrango, con RUC Nro. 1724067069001, como proveedor incumplido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 3.- APRUÉBESE la liquidación financiera y contable en el Informe técnico **Nro. 01-JV-JPCC-CGGA-GADPO-2026**, del 25 de marzo del 2026, suscrito por la Quim. Jennifer Villota, Administradora de la Orden de Compra **Nro. IC-GADPO-CGA-070-2025**.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General Financiera adoptar las acciones administrativas y financieras correspondientes para la recuperación de los valores adeudados Conforme expresa el Informe técnico **Nro. 01-JV-JPCC-CGGA-GADPO-2026**, del 25 de marzo del 2026, suscrito por la Quim. Jennifer Villota.

Artículo 5.-DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al señor José Andrés Frías Andrango, en los correos electrónicos y demás medios de contacto señalados dentro del expediente contractual.

Artículo 6.-DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución Administrativa al **SERCOP** para que se INCLUYA EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS INCUMPLIDOS AL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS FRÍAS ANDRANGO, con RUC Nro. 1724067069001, representante legal.

Artículo 7.-DISPONER a la Coordinación General de Imagen Corporativa la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Artículo 8.-DISPONER a la Coordinación General de Gestión Ambiental, analizar la posibilidad de volver a contratar el mismo objeto de la presente resolución, de conformidad al último inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Dado, Francisco de Orellana, 03 de julio de 2026

Sr. Hernán Guerra Hurtado
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
Elaborado por: Andrea Ramón
Consedoc: 126111 – INT

PREFECTURA
ORELLANA